

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2847/2022/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Seguridad Pública

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Carlos Enrique Argueta Nolasco

Xalapa de Enríquez, Veracruz a nueve de agosto de dos mil veintiuno.

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Seguridad Pública a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 301153900020822.

ANTECEDENTES	1
I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.....	1
II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.....	2
CONSIDERACIONES	3
I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN	3
II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD	3
III. ANÁLISIS DE FONDO	4
IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS	12

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información.** El dieciocho de mayo de dos mil veintidós, el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Seguridad Pública¹, generándose el folio 301153900020822, en la que pidió conocer la siguiente información:

- ...
1. Indique si en el Estado se cuenta con un Centro/s de Reclusión/Reinserción exclusivo para mujeres o si es mixto.
 2. Indique cuántas mujeres se encuentran actualmente reclusas en un centro de reclusión/reinserción y desagregue conforme a lo siguiente:

¹ En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

- A) Recluidas por edades.
- B) Recluidas por tipo de delito.
- C) Recluidas según su estado jurídico: por prisión preventiva o sentenciadas.
- D) Recluidas con hijos nacidos durante su reclusión.
- E) Recluidas por tipo de penal (mujeres o mixto).

- 3. Indique cuál es el presupuesto destinado para adquirir y suministrar toallas femeninas a las internas.
- 4. Indique si cuentan con un área de atención ginecológica.
- 5. Indique si cuentan con alguna política de atención a mujeres embarazadas durante su reclusión y posterior alumbramiento.
- 6. Indique si cuentan con atención psicológica para las reclusas y si hay alguna atención especial pre y post parto.
- 7. Indique cuál es el período en el que una interna que ha dado a luz puede permanecer con su hijo/a.
- 8. Indique si cuentan con guarderías en la cárcel y/o qué tipo de apoyos cuentan para los niños/as viviendo en prisiones.
- 9. Indique el horario en el que se realizan las liberaciones de mujeres internas (puestas en libertad).
- 10. Indique qué tipo de documentos les son proveídos/gestionados a las reclusas o su salida de la cárcel. Por ejemplo, INE, CURP, acta de nacimiento, etc.
- 11. Indique si cuenta con alguna política pública enfocada a la prevención del delito con enfoque de género. Remítala en caso de que exista.
- 12. Indique si cuenta con alguna política pública enfocada a la reinserción de las mujeres. Detalle los programas y casos de éxito al respecto.

En caso de no contar con alguna información, indicar ante qué institución se puede solicitar dicha información.

- 2. **Respuesta.** El **veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, la autoridad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

- 3. **Interposición del medio de impugnación.** El **mismo veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales² un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.
- 4. **Turno.** El **mismo veintiséis de mayo de dos mil veintidós**, la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo y con la clave IVAI-REV/2847/2022/III. Por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia a cargo del Comisionado José Alfredo Corona Lizárraga para el trámite de Ley.
- 5. **Admisión.** El **dos de junio de dos mil veintidos**, fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un

² En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.

plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Contestación de la autoridad responsable.** El **siete y nueve de junio de dos mil veintidós**, compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo anterior- y se admitieron las pruebas ofrecidas, ordenando que se digitalizaran con la finalidad de enviárselos al recurrente para que conociera su contenido y que en un plazo no mayor a tres días hábiles señalara si esa información satisfacía su derecho.
7. **Ampliación del plazo para resolver.** El **veinte de junio de dos mil veintiuno**, los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver los recursos de revisión que nos ocupan.
8. **Cierre de instrucción.** El **dieciocho de julio de dos mil veintidós**, se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente. Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

9. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz³, en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

10. Los recursos de revisión que en este momento vamos a resolver son procedentes porque cumplen con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.
11. Primero, cumplen con el requisito de forma porque se presentaron por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fueron presentados de manera oportuna dado que controvirtieron las respuestas **dentro del término de quince días después de haberla**

³ En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

recibido⁴ y tercero, los recursos son idóneos porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión⁵, sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

12. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía.
13. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos de procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento de los recursos, lo conducente es realizar el estudio de los agravios expuestos.

III. Análisis de fondo

14. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento**, procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado⁶. **Y, por último**, sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.
15. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y economía procesal, se tienen por reproducidas las solicitudes de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.
16. **Respuesta.** El sujeto obligado registró una respuesta por conducto del Titular de la Unidad de Transparencia en la que envió el oficio:

⁴ Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.

Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

⁵ **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.

(...)

⁶ Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

- SSP/DGPRS/DJ/OC/288/2022 de fecha veintiseis de mayo de dos mil veintidós, signado por el Vicealmirante AN. PAH. DEM. RET Laureano Suarez Allen, en su calidad de Director General de Prevención y Reinserción Social del Estado de Veracruz.

17. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó como agravios lo siguiente:

...
No se adjunto el anexo que se hace referencia en la respuesta a la pregunta 2 que atiende los incisos b), c) y E) (sic)
...

18. **Comparecencia de la autoridad responsable.** El sujeto obligado al remitir sus alegatos y manifestaciones durante la sustanciación del recurso de revisión, remitió lo siguiente:

- SSP/UDT/0806/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, signado por la L. N. I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, en su carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud.
- Se remite de nueva cuenta el oficio de respuesta a la solicitud citado en el párrafo 16 de esta resolución, adjunto a el mismo se remite el ANEXO 1 citado en dicho oficio

19. Documentos en los que consta la contestación de la autoridad a la solicitud de información. Documentales que se les otorga valor probatorio pleno por haberse ofrecido y acompañado al momento de presentar su escrito de impugnación, guardan relación con los hechos controvertidos, son necesarias para sustentar su petición porque la respuesta impugnada, no es notoria, ni le reviste la calidad de hecho público, no fueron objetados ni se puso en tela de juicio su eficacia, no son contrarias a derecho, mientras que los oficios referidos fueron expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones. Es decir, son idóneas, pertinentes y suficientes para el análisis de este caso⁷, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

20. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención a los agravios formulados, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

⁷ Criterio de valoración autorizado por el artículo 185 de la Ley de Transparencia, fortalecido por la Tesis Aislada I.4o.A.40 K (10a.) de rubro **"SISTEMA DE LIBRE VALORACIÓN DE LA PRUEBA. DEBE ATENDER A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y A LAS MÁXIMAS DE LA EXPERIENCIA"**, consultable en la Décima Época de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 59, Octubre de 2018, Tomo III, página 2496, aprobada por los Tribunales Colegiados de Circuito, registro 2018214.

21. Para ello es indispensable que acudamos al expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.
22. No está a discusión la legitimidad de las personas para realizar solicitudes de información a las autoridades públicas, pues es un derecho humano previsto en sede constitucional⁸, que permite que los ciudadanos le pidan información a las Entidades que perciben y ejercen recursos públicos, como un método de control sobre el funcionamiento institucional de los poderes públicos mediante la publicidad y transparencia de los actos de gobierno.
23. Este derecho, invariablemente vincula que las autoridades respondan fundada y motivadamente a las solicitudes de información que cada persona realice, sin que ello permita, por ejemplo, que los Entes respondan de forma genérica a las peticiones sin detallar el sello que distingue una de otra o señalar el folio del requerimiento que se responde. Pensar lo contrario, permitiría que exista un descontrol sobre las solicitudes de información y generaría incertidumbre en la sociedad sobre si su solicitud fue atendida o no.
20. Por lo que, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de inconformidad planteado es **inoperante** acorde a las razones que a continuación se indican.
24. Lo solicitado por la parte recurrente tiene la calidad de pública, en términos de los numerales 3, fracciones VII, XVI y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz , que señalan que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad del Estado o de los municipios, es pública ya sea porque la información fue generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados, por lo que debe ser accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.
25. En la solicitud de información, la parte ahora promovente requirió diversa información desagregada, relativa a mujeres en estado de reclusión. Ahora bien, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la

⁸ De conformidad con los artículos 6° de la Constitución Federal y 6° de la Constitución de Veracruz.

Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

26. Asimismo, el sujeto obligado remitió la información solicitada, a través del área que, de acuerdo a los artículos 3, fracción IV, inciso a), 58, inciso a), 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz⁹, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla a decir:

Artículo 60. La persona titular de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social, de conformidad con la normatividad en la materia, tendrá las siguientes atribuciones:

I. En materia de sanciones y medidas de seguridad:

- a) Ejecutar la pena de prisión;
- b) Vigilar y coordinar la ejecución de las penas y medidas de seguridad, y
- c) Organizar, establecer, vigilar y administrar los Centros Penitenciarios y el Módulo de Prisión Preventiva.

II. Dentro del sistema de prevención y reinserción social:

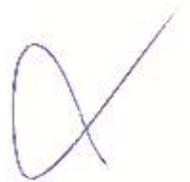
- a) Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias en materia de ejecución de las penas, proponiendo a las autoridades competentes las medidas de política criminal que juzgue necesarias;
- b) Organizar, supervisar y administrar los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva. Para tal efecto, podrá proponer a la persona titular de la Secretaría, con apego a la normatividad aplicable, los lineamientos y manuales de orden interno por los que habrán de regirse;
- c) Instruir los tratamientos adecuados para las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios, reglamentar su trabajo y sus actividades educativas, culturales, sociales y deportivas; garantizar que los tratamientos y reglamentos estén libres de estereotipos de género;
- d) Coordinar, vigilar y supervisar las funciones y atribuciones de los directores generales y demás personal a su cargo y vigilar el cumplimiento de lo establecido en las leyes y reglamentos de la materia;
- e) Expedir la constancia relativa a los antecedentes penales a la ciudadanía en general y a las autoridades competentes que la soliciten en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los datos contenidos en el Casillero Judicial;
- f) Impulsar la coordinación del Sistema Penitenciario del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con el Sistema Nacional Penitenciario;
- g) Proponer ante la Conferencia Nacional del Sistema Penitenciario, políticas, programas, lineamientos y acciones en materia de reinserción social;
- h) Efectuar una vigilancia efectiva sobre las conductas realizadas por las personas privadas de su libertad en Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva y denunciar a la autoridad competente del ámbito federal o local los hechos que estime delictivos;
- i) Trasladar, custodiar y brindar tratamiento a toda persona que fuere privada de su libertad por orden de las autoridades judiciales competentes, desde el momento de su ingreso a cualquier Centro Penitenciario o Módulo de Prisión Preventiva dependientes de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;

⁹ https://www.segobver.gob.mx/juridico/pdf_regla/reglamentosdep/gaceta2-1.pdf

- j) Coadyuvar con los organismos protectores de derechos humanos a fin de facilitarles lo necesario para que puedan realizar sus visitas al interior de los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva;*
- k) Realizar visitas periódicas a los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva, con la finalidad de garantizar y salvaguardar el respeto a los derechos humanos de todas las personas que se encuentran privadas de su libertad;*
- l) Coadyuvar a mantener actualizada la estadística criminal que se presenta en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;*
- m) Conocer de las peticiones que sobre beneficios hagan los sentenciados con pena privativa de libertad y remitirlas al Juez que corresponda para el procedimiento previsto por la ley de la materia;*
- n) Implementar medidas para mejorar el funcionamiento administrativo y técnico de los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva;*
- o) Recibir, las quejas que formulen las personas privadas de su libertad, sus familiares o sus defensores, en relación a la estancia y trato en el interior de los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva, de las que se dará vista a la Dirección General de Asuntos Internos;*
- p) Proponer al Secretario la suscripción de los convenios que deba celebrar el Gobierno del Estado con otras Entidades, en relación con transferencias y educación de personas privadas de su libertad, así como aquellos que se deban celebrar con instituciones académicas en materia de capacitación, adiestramiento y profesionalización en materia penitenciaria del personal de la Dirección General de Prevención y Reinserción Social;*
- q) Proponer al Secretario la suscripción de convenios en materia de trabajo y educación a favor de las personas privadas de su libertad en los Centros Penitenciarios y Módulo de Prisión Preventiva, con la finalidad que conozcan o aprendan un oficio para el trabajo, inicien o terminen estudios en educación básica, media, media superior y superior;*
- r) Llevar a cabo, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales las medidas cautelares que sean de su competencia, impuestas a las personas que aún no hayan sido vinculadas a proceso penal, que se encuentran a disposición de un juez y a aquellas que se les haya concedido algún sustitutivo penal, medida de seguridad o beneficio de libertad anticipada;*
- s) Instruir e implementar los tratamientos conducentes a la reinserción social;*
- t) Trasladar a las personas privadas de su libertad, de los Centros Penitenciarios a los recintos judiciales en donde se celebren sus audiencias;*
- u) Custodiar a las personas privadas de su libertad durante su permanencia en la sala de juicio oral, en coordinación con las demás autoridades competentes en materia de seguridad, hasta la conclusión de la audiencia y su ingreso al Centro Penitenciario;*
- v) Trasladar a las personas privadas de su libertad, entre Centros Penitenciarios, o de un Centro Penitenciario a establecimientos en los que se les brinde atención médica, en términos de la normatividad aplicable;*
- w) Suministrar, consultar y mantener actualizadas las bases de datos del registro Nacional de Información Penitenciaria, del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, del Sistema Nacional de Alerta de Evasiones, Módulo de Incidencias y demás aplicativos del ámbito de su competencia, relativos a la Plataforma México, y*
- x) Los demás que las leyes y reglamentos en la materia establezcan.*

III. De la evaluación de riesgos procesales, supervisión y seguimiento de medidas cautelares y suspensión condicional del proceso y libertad condicionada:

- a) Realizar la evaluación de riesgos procesales y supervisión de medidas cautelares distintos a la prisión preventiva y suspensión condicional del proceso, bajo los principios de*



neutralidad, objetividad, imparcialidad y confidencialidad, de conformidad con el Código Nacional de Procedimientos Penales, y

b) Supervisar el cumplimiento a las condiciones impuestas en libertad condicionada a las personas sentenciadas, en términos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nacional de Ejecución Penal.

27. Por lo que, a partir de lo anterior se tiene que, en el caso de la información solicitada, el ente obligado al comparecer al recurso de revisión, remitió el denominado ANEXO 1, con la finalidad de complementar la respuesta primigenia y atender el agravio vertido por el solicitante, añadiendo que se dio respuesta fundada y motivada al señalar que fue atendida la solicitud.
28. Previo al estudio es importante resaltar que, como es posible observar de la lectura del recurso de revisión interpuesto, se advierte claramente que el hoy recurrente únicamente se agravia medularmente de que **“no se adjunto el anexo que se hace referencia en la respuesta a la pregunta 2 que atiende los incisos b), c) y E)”**, en consecuencia, se dejan intocados los puntos de la solicitud relativos a la información solicitada de la cuales no se manifestó agravio alguno por parte del particular, motivo por el cual se debe tener consentida tácitamente¹⁰ dicha información, por lo que no serán motivo de estudio y no formará parte de esta resolución, **y solo se analizará el agravio hecho valer por el particular que refiere la falta del anexo señalado en la respuesta al numeral 2 de la solicitud de información.**
29. Fortalece lo anterior el criterio de interpretación 01/20 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de datos Personales, de rubro y contenido:

Actos consentidos tácitamente. Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.

Resoluciones:

RRA 4548/18. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado. 12 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

RRA 5097/18. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de septiembre de 2018. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RRA 14270/19. Registro Agrario Nacional. 22 de enero de 2020. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

30. Por otra parte si bien es cierto el solicitante se adolece de que, el sujeto obligado no le contestó la información solicitada, al considerar que la respuesta no atendió a la

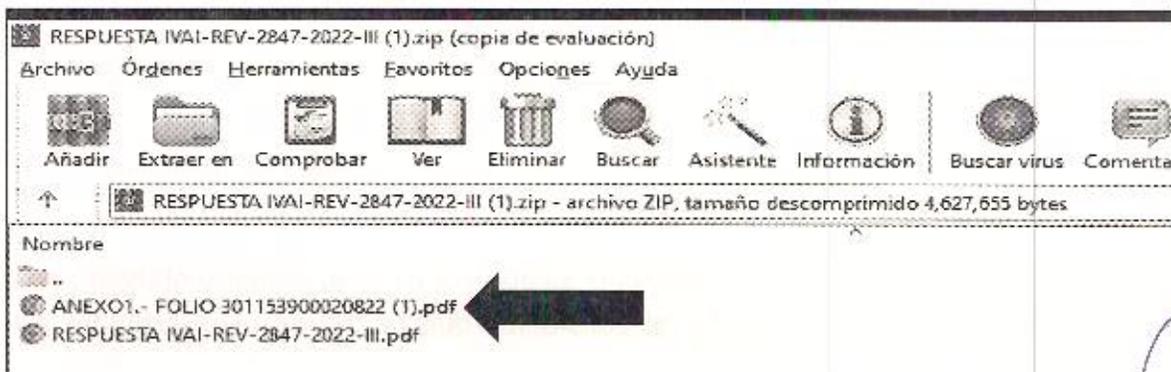
¹⁰ Es aplicable al caso la tesis de Jurisprudencia VI.3o.C. J/60, de rubro: ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO, Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXII, Diciembre de 2005, p. 2365

información relativa a los incisos b), c) y e) de la pregunta marcada con el número 2 de la solicitud planteada, al no haber remitido el anexo informado en la respuesta inicial, dicha manifestación quedó en evidencia que contrario a lo señalado por el particular, el sujeto obligado le dio respuesta a lo solicitado al comparecer al recurso de revisión en fecha siete de junio de dos mil veintidós, ello en atención a que el sujeto obligado remitió a través de las áreas con atribuciones respuesta puntual a lo solicitado, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017¹¹** emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

***Congruencia y exhaustividad.** Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*

No se adjunto el anexo que se hace referencia en la respuesta a la pregunta 2 que atiende los incisos b), c) y E) (sic)

31. Ello es así, toda vez que, como se desprende **de la respuesta complementaria** a la solicitud de información, remitida mediante el diverso SSP/UDT/0806/2022 de fecha siete de junio de dos mil veintidós, signado por la L. N. I. Marisela Guadalupe González Meza Rueda, dicha servidora pública **remitió el ANEXO 1 citado en la respuesta a la solicitud de información, y del cual se agravio el recurrente al momento de interponer el medio de impugnación**, tal y como se advierte de las siguientes capturas de pantalla que se insertan a manera de ejemplo:



¹¹ Consultable: <http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017>

	CONTRO PUNTO CASOS	ATENCIÓN JURÍDICA	HECHOS
1	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO EN SU CALIDAD DE PARTICIPE
2	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO
3	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO
4	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO
5	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO
6	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO
7	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO
8	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO
9	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO AGRAVADO
10	COATZACOALCOS	PROCESADA	ROBO DE VEHICULO, ROBO AGRAVADO
11	COATZACOALCOS	PROCESADA	SECUESTRO
12	COATZACOALCOS	PROCESADA	ROBO DE VEHICULO, ROBO AGRAVADO

69	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO, ROBO DE VEHICULO AUTOMOTOR AGRAVADO
70	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	PRETERITO EN SU MODALIDAD DE COMPLICIPLICIDAD
71	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO CALIFICADO
72	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	SECUESTRO
73	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO CALIFICADO
74	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	PRIVACION ILÍCITA DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO
75	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO DOLOSO CALIFICADO
76	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO CALIFICADO
77	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	SECUESTRO AGRAVADO
78	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO CALIFICADO, LESIONES CALIFICADAS
79	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO DOLOSO AGRAVADO
80	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	LESIONES CALIFICADAS
81	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO CALIFICADO
82	COATZACOALCOS	SENTENCIADA	HOMICIDIO CALIFICADO

32. Es evidente entonces, que el sujeto obligado cumplió con tener por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, **el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o general, pues de esta forma se transparenta su gestión, situación que aconteció al remitir el ente público la información solicitada a través de diversas manifestaciones, informándole puntualmente de ello al dar respuesta a la solicitud**, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que **las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad, además de fundarla y motivarla.**

33. De esa forma, determinamos que la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información cumplió con su deber legal impuesto por las fracciones II y VII del artículo 134 de la Ley de Transparencia, en razón que **realizó los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información requerida**, puesto que, entregó la documentación que obligadamente debía hacerlo a la época de la

solicitud de información. en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Colegiado, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

...
ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ella.

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

34. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que los agravios expuestos por el particular son **inoperantes y por tanto suficiente para confirmar la respuesta complementaria.**

IV. Efectos de la resolución

35. En vista que este Instituto estimó **inoperante** el agravio expresado, debe¹² confirmarse la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.
36. Finalmente, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:
- a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.
 - b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
37. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

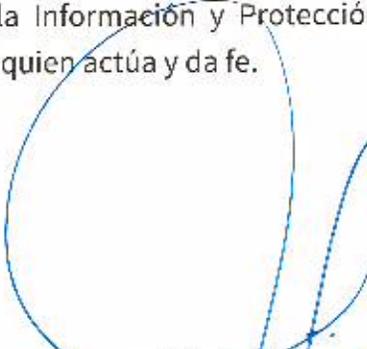
¹² Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PRIMERO. Se **confirma la respuesta** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

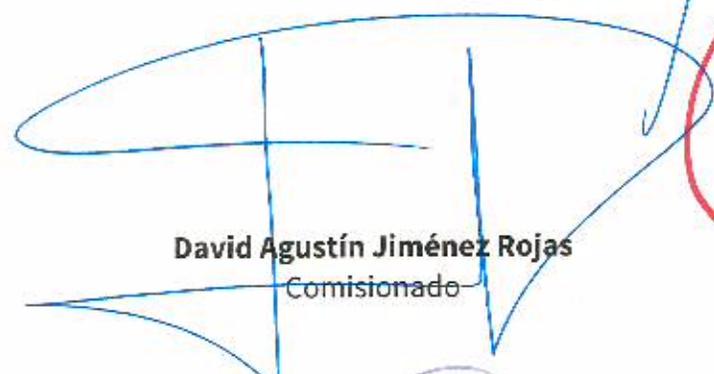
SEGUNDO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en la última parte de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

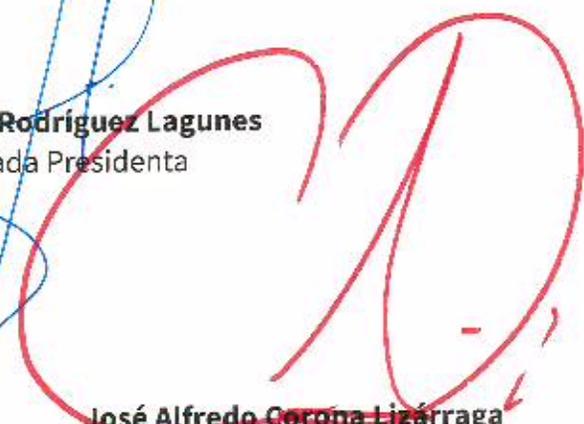
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos